

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00964

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne los requisitos para legitimar a la parte demandante a promover la ejecución en contra del demandado para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré soporte de recaudo se precisó que la suma de \$4.000.000,00 debía pagarse en 24 cuotas mensuales de \$203.681,00 pagaderas cada una de ellas a partir del día 25/05/2019 y que el vencimiento sería el 3 de diciembre de 2020; no obstante si se efectúa el cálculo respectivo el vencimiento final sería el 25/04/2021, resintiéndose los presupuestos claridad y exigibilidad que debe tener una obligación para ser demandada ejecutivamente. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195d12c2cba0e2e27916e585c57333501816c7f1b7306367f6295185a7359760**

Documento generado en 27/05/2022 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>